

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lii
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.		Págs.
	Sección de Administración Provincial	
	Gobierno Civil de Santander	
	Circular n.º 106. Transcribiendo una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se aprueban las normas que se indican para la confección de los respectivos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad	784
	Circular n.º 107. Convocando a todos los propietarios, colonos y demás derechohabientes de la ocupación de los terrenos y demás bienes inmuebles necesarios para instalar la fábrica de celulosa de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Española, S. A., para el día 14 de Agosto	787
	Sección de Anuncios Oficiales	
	Distrito Minero de Santander	787
	Sección de Administración Económica	
	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	788
	Sección de Anuncios de Subastas	
	Ayuntamiento de Cillorigo	788
	Ayuntamiento de Vega de Liébana	788
	Sección de Administración de Justicia	
	Providencias judiciales	789
	Sección de Administración Municipal	
	Ayuntamientos de: Las Rozas, Laredo y Entrambasaguas	790

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 106

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 23 del actual se inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Aprobando las normas que se indican para la confección de los respectivos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad

"Ilustrísimo señor: Con objeto de que las Mancomunidades Sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad puedan confeccionar y presentar en tiempo hábil los respectivos presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la confección de los correspondientes al año 1942:

1.^a Para que exista uniformidad en la confección de dichos presupuestos, se enviará por la Dirección General de Sanidad a cada Mancomunidad y a cada Instituto un modelo de presupuesto en el que vayan incluidos los enunciados de todas y cada una de las Secciones de que se componen los mismos, ateniéndose Mancomunidades e Institutos a su formato, que adquiere carácter oficial. Se rechazará por la Dirección General de Sanidad, sin entrar en su estudio, cualquier presupuesto que no se adapte a dicho formato.

2.^a En concordancia con los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935 ("Gaceta" número 119), serán remitidos a este Ministerio antes del 15 de Noviembre, como límite máximo, para que puedan ser estudiados y aprobados antes del 31 de Diciembre. Se enviarán por separado y en triplicado ejemplar los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos.

3.^a En el presupuesto de la Mancomunidad han de figurar, de acuerdo con el modelo enviado:

a) El importe de los haberes que corresponden a las plazas de todos los funcionarios sanitarios, por clases (Médicos, Farmacéuticos, Tocólogos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas). Se considerarán como haberes (artículo 20 del Reglamento citado) las dotaciones por titular que figuran en los presupuestos de cada Ayuntamiento, con sujeción a la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria y de los Reglamentos respectivos. Los Ayuntamientos de censos inferiores a 2.000 habitantes quedan libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente después de 1.º de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que, por especiales circunstancias, los Jefes provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlas interinamente, debiendo recaer el nombramiento precisamente en el titular de la correspondiente Rama. En virtud de lo anteriormente expuesto, no podrán exigir ni reclamar las Mancomunidades a los Municipios los haberes de dichas plazas que se en-

cuentren en descubierto, limitándose a recibir las que voluntariamente realicen el ingreso.

b) Las mejoras reconocidas a todos los sanitarios por los respectivos Ayuntamientos que se traducen en un aumento de remuneración.

c) El importe de los quinquenios a que cada sanitario e Inspectores veterinarios municipales tengan derecho, establecido en la Orden ministerial de 29 de Febrero de 1940 y Decreto de 30 de Mayo del año en curso, siempre que disfruten sus plazas en propiedad y que perciban los haberes en concepto de sueldo. Para el cómputo de los mismos se partirá de la fecha de toma de posesión de la primera plaza desempeñada en propiedad, sirviendo de regulador el sueldo reconocido en la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria o en los Reglamentos respectivos, con exclusión de todos los demás haberes. El ingreso del importe de los quinquenios reconocidos a los sanitarios se hará, necesariamente, por el Ayuntamiento donde se encuentren prestando sus servicios. Teniendo en cuenta que lo mismo las mejoras que los quinquenios y los atrasos son personales, deberá hacerse constar siempre el nombre y el apellido de los interesados.

d) Se incluirá por los Ayuntamientos donde existan fuerzas de la Guardia civil (hoy englobadas con las de Carabineros) los haberes para el pago de la asistencia a las fuerzas indicadas correspondientes a Médicos, Practicantes y Matronas, de acuerdo con lo dispuesto en las OO. MM. de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935. Dichas cantidades serán ingresadas por los Ayuntamientos donde radiquen las fuerzas, cualquiera que sea el censo del Municipio.

Se hace extensiva esta disposición para el pago en la misma forma por los Ayuntamientos de la asistencia por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria a los Caballeros Mutilados, donde no existan Médicos militares.

e) Se incluirán todos los atrasos pendientes a toda clase de sanitarios cuyos expedientes hayan sido terminados e informados favorablemente por la Mancomunidad, incluyendo como mínimo una cantidad igual a la que corresponde anualmente hasta la extinción de la deuda.

f) En la misma forma se incluirán los atrasos a que hace referencia el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

No se permitirán, por ningún concepto, cantidades globales en los presupuestos para el pago de dichos atrasos.

g) Se incluirá el 0,50 por 100 del presupuesto de cada Municipio para traspasar al Patronato Nacional Antituberculoso (O. M. de 6 de Diciembre de 1939).

h) Se incluirá el 5 por 100 de los haberes de los sanitarios de cada Ayuntamiento, más el 1 por 100 que retendrá la Mancomunidad respectiva al efectuar el pago de dichos haberes, para satisfacer, con el 6 por 100 resultante, el Subsidio Familiar a los sanitarios que tengan derecho al mismo (O. M. de 7 de Marzo de 1939).

4.^a El 2 por 100 de los presupuestos de ingresos que los Ayuntamientos han de ingresar para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad se entenderá referido únicamente a los ingresos generales del Presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los Presupuestos extraordinarios.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomu-

nidades, para que los Municipios queden obligados a ingresar en las Juntas de las Mancomunidades cifras superiores al 2 por 100 de su Presupuesto de ingresos con destino al Instituto Provincial de Sanidad, se precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

5.^a Los haberes del personal técnico facultativo, auxiliar-técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, ya fusionados con los de la Mancomunidad (Servicios de Desinfección, Laboratorio, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la fusión, salvo que las propias Juntas de Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento, en la forma y límite que señala el Reglamento de los Institutos de Higiene de 14 de Junio de 1935 y siempre con la previa conformidad de la Dirección General de Sanidad.

6.^a El personal que presta sus servicios administrativos en las Mancomunidades Sanitarias percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales. Se empezará por constituir la plantilla de dicho personal, especificando las cantidades a percibir y si son en concepto de sueldo o de gratificación, siguiendo las mismas normas indicadas para el personal de los Institutos. Cubiertos los gastos de la plantilla según las posibilidades económicas del 1 por 100 de que se nutre, se cifrará la gratificación de 6.000 pesetas para el Presidente, y, en último término, las 5.000 pesetas de gratificación para el Secretario-contador, que, cuando se vea que es absolutamente insuficiente, podrá consignarse en el Presupuesto del Instituto Provincial de Sanidad la diferencia hasta las 5.000 pesetas de gratificación que señala la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935.

Y conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935, se entiende que las cantidades especificadas en las primeras de dichas Ordenes se refieren al límite máximo, pudiendo ser rebajadas dichas consignaciones cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración fuera insuficiente.

No se admitirán en dicha Sección cantidades globales para aumento de personal, horas extraordinarias ni ningún otro concepto que no esté claramente especificado en el Reglamento Económico-Administrativo ya citado.

7.^a En concordancia con el citado Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades, los documentos que deben acompañar a cada proyecto de presupuesto son: Memoria explicativa, estado comparativo con el año anterior, certificación de remanente, certificación del acta de aprobación del proyecto de presupuesto, certificación del acta de exposición al público para oír reclamaciones, certificación del acta de resolución de reclamaciones.

Remanentes.—En el presupuesto aparecerá una certificación del Secretario-contador donde se haga constar la cantidad total en caja en 30 de Septiembre, y, además: a) Cantidad remanente disponible por la aprobación de liquidaciones de años anteriores; b) Cantidad sobrante después de la aplicación de la norma 2.^a de la Orden de 22 de Agosto de 1937; c) Importe del 50 por 100 del remanente destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de fuerzas combatientes y que no fué invertido a su debido tiempo; d) Cantidad disponible en caja para seguir cumplimentando las normas que se refieren a los atrasos

de los sanitarios, y e) Cantidad que por cualquier otro concepto exista en caja, explicando su procedencia.

Dichas cantidades lo estarán en calidad de depósito, necesitándose autorización de la Dirección General de Sanidad para proceder a su inversión.

8.^a En el presupuesto del Instituto no se permitirá la creación de ninguna nueva Sección, ni tampoco aumento del personal, ni en los haberes, hasta que no se publiquen las oportunas instrucciones.

9.^a Deben suprimirse, sin consulta previa, las plazas que, figurando a amortizar, hayan quedado vacantes.

10. La gratificación de los Jefes provinciales de Sanidad por la Dirección de los Institutos Provinciales se ajustará en el presupuesto a la cuantía que la posibilidad económica autorice y en relación con los sueldos que disfrutaban los Jefes de Sección del Instituto, sin que esta gratificación pueda ser superior al sueldo que perciba dicho Director por el Estado.

11. En el capítulo "Indemnizaciones o gratificaciones" se acompañará declaración jurada del interesado de todos los haberes que se halle percibiendo del Estado, Provincia o Municipio y concepto de los mismos.

En el capítulo de "Sueldos", declaración jurada, en la misma forma, de las gratificaciones e indemnizaciones que perciban de los citados Organismos, ambas refrendadas por el Jefe provincial de Sanidad, bajo su más estricta responsabilidad.

En la relación de haberes del personal se anotará si la plaza se halla cubierta en propiedad, interinamente, eventual o si está vacante.

12. Las poblaciones marítimas con Estación Sanitaria, en aquellas provincias donde existan o se creen Centros Secundarios de Higiene Rural, sólo percibirán los Directores de las mismas la gratificación de 4.000 pesetas anuales, por no ejercicio de la profesión, cuando hayan demostrado, a juicio del Jefe provincial de Sanidad, en informe elevado a la Dirección General, el interés necesario para convertir la Estación Sanitaria en Centro Secundario y la labor realizada como tales Directores de los mencionados Centros.

En aquellas otras provincias en que existan Centros Secundarios de Higiene Rural, se consignará una gratificación de 4.000 pesetas anuales, en concepto de no ejercicio de la profesión, para el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director del Centro; gratificación que dejará de percibir tan pronto lo haga de los Presupuestos del Estado.

13. En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cáceres, Cádiz, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Cartagena, donde están establecidos Servicios Antipalúdicos, estas Jefaturas estarán desempeñadas por Médicos de dichos Servicios, que, como tienen asignado el sueldo de pesetas 5.000 por el Estado, será suplementado con la cantidad de 2.200 del presupuesto de los Institutos, para que estén en igualdad de condiciones con el sueldo de entrada de las demás Jefaturas de Sección, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 30 de Diciembre de 1939 y Orden circular de 7 de Febrero de 1940, de aplicación a la misma.

Caso de no disponer, por las necesidades de los servicios, de Médicos centrales, estas Jefaturas podrán ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a

juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados locales del Servicio Antipalúdico.

Se conservarán las dotaciones que actualmente disfrutaban dichos Médicos cuando no desempeñen otro cargo; pero si son al mismo tiempo Médicos titulares o tienen algún otro cargo en propiedad del Estado, Provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y, de todas formas, cualquiera que fuese la cantidad que actualmente perciban, no podrá, en ningún caso, sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñen.

Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros Rurales, Secundarios o Primarios.

En las restantes provincias en que el problema antipalúdico no es de gran intensidad, lo absorberá por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos locales de dichos servicios antipalúdicos, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

14. Igualmente se consignará en los presupuestos la diferencia hasta 7.200 pesetas de los Médicos Jefes del Servicio Central Antivenéreo cuyos haberes en los presupuestos del Estado sean inferiores a esta cantidad, siempre que dichos haberes los perciban como sueldos, de acuerdo con la Ley antes citada y su Orden circular.

Estos suplementos de haberes, tanto a los Médicos centrales antipalúdicos como a los de la Lucha Antivenérea, estarán siempre supeditados a las posibilidades económicas de los Institutos.

15. Todo el personal técnico percibirá sus haberes en concepto de sueldo o gratificación.

El resto del personal que tenga la plaza en propiedad por concurso o concurso-oposición, los deberá percibir por contrato de trabajo, enviando con el presupuesto una copia de dicho contrato.

Siendo solamente fijas las plantillas del Director y de los Jefes de Sección, el resto del personal se amoldará a las necesidades económicas del Instituto, que se fijarán cada año al confeccionarse el mismo.

En su virtud, los contratos de trabajo, según el artículo 52 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades para dicho personal, no tendrán vigencia más que para la validez de cada presupuesto, prorrogándose tácitamente si el funcionario sigue desempeñando la plaza por existir cantidad presupuestada para satisfacer sus haberes.

En las capitales de provincia, cuando sean marítimas, los Médicos de Sanidad Nacional destinados a los servicios del puerto podrán desempeñar, cuando hubiere vacante, la Jefatura de algunas de las Secciones de Epidemiología o Análisis de los Institutos, siempre que, a juicio de la Dirección General de Sanidad, sea compatible con el servicio.

16. Con cada presupuesto del Instituto presentará el Secretario-contador una certificación de los siguientes remanentes:

a) Cantidad total de los remanentes de los presupuestos de años anteriores, especificada por años, que existan en caja en 30 de Septiembre.

b) Cantidad en caja, remanente de liquidaciones

de presupuestos anteriores, aprobada por la Superioridad.

No se podrán agregar como ingresos al proyecto de presupuesto ordinario más que las cantidades correspondientes al apartado b).

17. No se admitirá para su estudio ningún presupuesto de Instituto donde no se acompañe copia de los documentos por los cuales quede asegurado por una Entidad solvente el personal de los mismos, con plaza en propiedad, para la percepción, en su día, de las jubilaciones y pensiones a que pueda tener derecho, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento del personal técnico y administrativo de los Institutos.

18. Para el personal técnico sólo se considerarán en propiedad las plazas cubiertas por oposición.

Sólo se considerarán en propiedad para el personal administrativo y auxiliar las plazas cubiertas por concurso o concurso-oposición, y mediante normas y programas aprobados por la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con la Orden circular de 21 de Febrero del corriente año.

19. **Sanciones.**—La no presentación de los presupuestos antes de 1.º de Diciembre será motivo de sanción, que se aplicará al Secretario-contador y al Secretario general, en la cuantía de tantos días de haber, a descontar de las gratificaciones que perciben por el Instituto Provincial de Sanidad o de la Mancomunidad, como días de retraso en la presentación de los referidos presupuestos, y subsidiariamente, al Presidente de la Mancomunidad, en la misma forma y cuantía, si no demuestra hubiere tomado las medidas pertinentes para que tal hecho ocurra, teniendo en cuenta que se dan cinco meses para la confección de los referidos presupuestos.

20. Todos los presupuestos, lo mismo los de las Mancomunidades que los de los Institutos, pasarán a estudio e informe de la Dirección General de Administración Local.

21. Por las Mancomunidades Sanitarias provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones concedidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra las resoluciones de las Juntas de Mancomunidades Sanitarias provinciales podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la notificación al interesado o de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la resolución de que se trate; el cual recurso ha de ser interpuesto, precisamente, por conducto de la Mancomunidad Sanitaria provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria provincial.

Atrasos.—Por una sola vez, y acompañando al presupuesto, deben venir dos relaciones: Una, de todos los atrasos ya hechos efectivos a los sanitarios de todas clases, clasificados por Ayuntamientos, clases sanitarias y fechas en que fueron hechos efectivos, cerrada en 30 de Septiembre del año en curso; y otra, de los atrasos que quedan pendientes de abono, de los que tenga conocimiento la Mancomunidad y que se incorporan al presupuesto.

Quedan subsistentes las normas publicadas en años anteriores para la confección de los presupuestos de

las Mancomunidades e Institutos en cuanto no se opongan a las redactadas en la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los ilustrísimos señores delegados de Hacienda-Pre-sidentes de las Mancomunidades Sanitarias provin-ciales y publicaciones en "Boletines Oficiales" de las provincias, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1941.—Galarza."

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la pre-inserta disposición, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 28 de Julio de 1941.

1318

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 107

Sección de Industria

Acordada por este Gobierno civil (Sección de In-dustria), con fecha 22 de Julio de 1941, a los efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos y demás bienes inmuebles necesarios para instalar la fábrica de celulosa de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Española, S. A., declarada de interés nacional por Decreto de 26 de Abril de 1940, y para dar cumplimiento al artículo 4.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939 y levantar el acta previa a la ocupación, se convoca a todos los propietarios, colono-s y demás derechohabientes para el día 14 de Agosto de 1941, a las once de la mañana.

El lugar señalado será sobre las fincas a expropiar, sitas en los pueblos de Ganzo y Duález, mieses de Llera, Entreaguas, Suso, La Tabla, Merdecia, Aila y Jilguero, que están en la margen izquierda de la con-fluencia del río Saja con el río Besaya, términos de Ganzo y Duález, del Ayuntamiento de Torrelavega, y lindando: al Norte y Oeste, con el caserío de Duález y Ganzo y con el cementerio-iglesia de Duález, llegando por el Oeste a unos 400 metros aguas arriba del río Saja, a partir de su confluencia con el Besaya; por el Sur, con los ríos Saja y Besaya, y por el Este, con las casas de la Barca, internándose hacia el Norte unos 800 metros.

Santander, 30 de Julio de 1941.

1345

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

En cumplimiento de Orden de la Superioridad, y al objeto de poder rehacer con la mayor exactitud posi-ble los expedientes de registros mineros en tramita-ción desaparecidos en el incendio y destrucción de las antiguas oficinas de este Distrito Minero de Santander, por el presente anuncio-notificación se interesa de los respectivos interesados para que, dentro del plazo de treinta días, a contar de su publicación, presenten en las actuales oficinas, sitas en Castelar, 1, 5.º, todos los antecedentes y datos con dichos expedientes relaciona-dos que obren en su poder, en especial de aquellos escritos de oposición y contestación a los mismos que

hubieren sido presentados, así como cuantos extremos puedan contribuir a su mejor reconstrucción; previ-niendo que, de no efectuarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Las copias de expresada documentación se formu-larán bajo declaración jurada, firmada por el intere-sado respectivo o por sus representantes legales y di-rigidas, con el oportuno escrito de presentación, a esta Jefatura de Minas.

Los expedientes a los que afecta el presente requie-rimiento oficial comprenden la siguiente relación:

Número del expediente, 15.133; nombre de la mina, "Virgen del Camino"; interesado, Antonio Moreno Peña.

- 15.135; "Constancia"; Arsenio Lombera Urpi.
- 15.137; "Rex"; Sociedad Rex.
- 15.143; "Sabina"; Eduardo Díez del Sel.
- 15.144; "Herrán y Díez, primera"; Sociedad Herrán y Díez-Leopoldo Díez Romeral.
- 15.145; "Herrán y Díez, segunda"; Sociedad Herrán y Díez-Leopoldo Díez Romeral.
- 15.146; "Herrán y Díez, tercera"; Sociedad Herrán y Díez-Leopoldo Díez Romeral.
- 15.147; "Herrán y Díez, cuarta"; Sociedad Herrán y Díez-Leopoldo Díez Romeral.
- 15.148; "Ana Maria"; Pedro Parra de los Reyes.
- 15.149; "Auxiliadora"; Manuel Rebollar Aguirre.
- 15.154; "Buena Suerte"; Cipriano Arruti Artabe.
- 15.155; "Pedrito"; Francisca Bárcena Novo.
- 15.156; "Luisito"; Francisca Bárcena Novo.
- 15.157; "Encarnación"; Constantino Helguera Lope.
- 15.158; "Celia"; Constantino Helguera Lope.
- 15.163; "Las Cruces"; Junta administrativa de Is-lares.
- 15.164; "Francisca"; Francisca Bárcena Novo.
- 15.166; "Victoria"; Constantino Helguera Lope.
- 15.168; "María"; Pedro Berastain Rascón.
- 15.169; "Angel"; Angel Sierra Sota.
- 15.186; "Aumento a Juanita"; Juana Bilbao Hornes.
- 15.189; "María del Carmen"; Luis Muñoz Ganda-rillas.
- 15.195; "Juan"; Juana de Bilbao y Hornes.
- 15.196; "Mari"; Sociedad Herrán y Díez.
- 15.205; "Juliana"; Juana de Bilbao y Hornes.
- 15.208; "Cantera de Cuca"; Cipriano Arruti Artabe.
- 15.212; "La Currita"; Félix Fernández Cavada.
- 15.213; "Peñón"; Ramón Valle Barros.
- 15.218; "Peñas Blancas"; Pedro Pérez Gutiérrez.
- 15.219; "José Luis"; José Gabarga Durante.
- 15.220; "La Pedrosa"; José Peña García.
- 15.221; "La Constancia"; Gonzalo Gómez Caballero.
- 15.222; "La Nueva"; Antonio Lavín Cobo.
- 15.223; "María de los Angeles"; Pedro Parra de los Reyes.
- 15.225; "María Luisa, segunda"; Ignacio B. Urien.
- 15.226; "Mari Teré"; Ignacio B. Urien.
- 15.227; "María Luisa"; Ignacio B. Urien.
- 15.228; "Trascueto"; César Gómez Aldalur.
- 15.229; "Francisco Javier"; Ignacio Bartolomé Urien.
- 15.230; "Coto Domingo"; Manuel Ramírez Gómez.
- 15.231; "Pedrito"; Pedro Ruiz Ocejo.
- 15.233; "La Descolocida"; José María Quijano Se-cades.
- 15.234; "La Tejera"; Agustín García García.
- 15.235; "La Rubia"; Higinio González Pino.
- 15.236; "Mina La Esperada"; Arsenio Lombera Urpi.
- 15.237; "La Florida"; Angel Soberón Sordo.
- 15.239; "San Pedro"; Benigno González Clarines.

15.238; "La Presa", Celestino Pérez Valcárcel.

15.240; "María del Carmen"; Calixto Iburguren Presmanes.

15.241; "Josefa"; Eustaquio Puente Verán.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos.

Santander, 23 de Julio de 1941.—El ingeniero jefe merino, J. Luna.

Sección de Administración Económica

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de propios números 565 y 566, emitidas a favor del Ayuntamiento de Riotuerto (Santander), por los capitales de 5.381,79 y 714,80 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la citada provincia; en la inteligencia de que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 21 de Julio de 1941.—El director general, Eliseo Migoya. 1312

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

El día 13 de Agosto próximo, y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de los que la ejercen en las Juntas vecinales respectivas, con asistencia de otro vocal de las mismas, tendrán lugar las subastas de productos forestales que se indican, a las horas que también se expresan:

1.^a A las nueve: 156 robles y 247 hayas, todo en un lote, del monte Tarney, sitio del Acebal, tasados en cuatro mil pesetas.

2.^a A las diez: 68 robles y 154 hayas, también en un lote único, de igual monte y sitio de Camino de Tociá o Regedas, hasta La Canaleja, bajo el tipo de tasación de dos mil cuatrocientas pesetas.

3.^a A las once: 39 robles y 100 hayas, en un lote, del mismo monte y sitio de Tociá, tasados en dos mil pesetas.

4.^a A las doce: 22 hayas, del monte y sitio de Poda, tasadas en doscientas pesetas.

5.^a A las trece: 15 robles, del monte El Enebral, sitio Los Crespos, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas.

Las mencionadas subastas se regirán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 136, de fecha 8 de Noviembre de 1940; entendiéndose el plazo para dejar ultimado el aprovechamiento hasta el 30 de Septiembre de 1942.

Las proposiciones para optar a la subasta se pre-

sentarán en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, acompañadas de la cédula personal y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 15 por 100 del tipo de tasación.

Cillorigo, 26 de Julio de 1941.—El alcalde accidental (ilegible). 1319

Derechos de inserción: 36 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

El día 19 de Agosto próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales, las subastas que a continuación se expresan:

A las 8: 48 robles, en Las Vallejas (Cuesta Dullón), de Enterrías y Dobarganes, en la tasación de 875 pesetas.

A las 8,30: Siete robles, en El Castro (Becerral), del pueblo de Toranzo, en la tasación de 120 pesetas.

A las 9: 107 robles, en el monte Onquemada, del pueblo de Vejo, en 8.800 pesetas.

A las 9,30: 103 hayas, en el mismo monte y pueblo, en la tasación de 1.500 pesetas.

A las 10: 220 hayas, en el monte Osango, de Vejo, en la tasación de 3.150 pesetas.

A las 10,30: 27 robles, en Portillo de Obaos (Mejelines), en la tasación de 2.550 pesetas.

A las 11: 15 hayas, en Portillo de Obaos (Mejelines), en la tasación de 100 pesetas.

A las 11,30: 16 robles y siete hayas, en Majadinas (Mejelines), en la tasación de 1.950 pesetas.

A las 12: 44 robles, en el monte Cuesta el Pino, de Ledantes, en la tasación de 1.200 pesetas.

A las 12,30: 22 robles, en Tordejados (Acebalón y otros), de Ledantes, en la tasación de 900 pesetas.

A las 13: 33 robles, en Collado Bricia (Acebalón y otros), de Ledantes, en la tasación de 600 pesetas.

A las 15: 110 robles, en Mata y Valleja Oscura (Mata de Señas), de La Vega, en la tasación de 2.550 pesetas.

A las 15,30: 20 hayas, en Valleja Oscura (Mata de Señas), de La Vega, en la tasación de 200 pesetas.

A las 16: 19 robles, en Valleja y Entrambas Carreras, monte Raíz, del pueblo de Barrio, en la tasación de 1.250 pesetas.

A las 16,30: 46 robles, en Rigueras y Basnada del Valle, del mismo monte y pueblo, en la tasación de 7.000 pesetas.

A las 17: 67 robles, en Hoyo Tarano y Soialinte, del mismo monte y pueblo, en la tasación de 4.500 pesetas.

A las 17,30: 60 hayas, en Astillero, del mismo monte y pueblo, en la tasación de 400 pesetas.

A las 18: 26 hayas, en Coterón y Escalera de los Cohorcós, del mismo monte y pueblo, en la tasación de 200 pesetas.

A las 19: 15 robles, en el monte Pumarín y Corquera de Castro Fonfría y otros, del pueblo de Bárago, en la cantidad de 300 pesetas.

A las 19,30: 42 robles, en Panda Carbonera, del mismo monte y pueblo, en la cantidad de 600 pesetas.

A las 20: 21 hayas, en Corquera y Jorada, del mismo monte y pueblo, en la tasación de 300 pesetas.

Las licitaciones se harán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la

provincia de fecha 8 de Noviembre de 1940 y al de las económicas que se halla expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana, 21 de Julio de 1941.—El alcalde, Justo G. Briz. 1311

Derechos de inserción: 62 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Por la presente, se cita a Cándido López Llaca, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Campuzano, y a Gregorio Torralba Dorado, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Reinosa, vecinos que fueron de Campuzano, de donde se han ausentado, ignorándose su actual paradero, para que, a la mayor brevedad, comparezcan ante este Juzgado municipal de Torrelavega, con el fin de extinguir la pena a que fueron condenados en juicio de faltas por hurto; apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrelavega, 22 de Julio de 1941.—El secretario, Francisco Fuente. 1298

Angel Marcos Nates Gallo, hijo de Sergio y Angelita, soltero, de 19 años de edad, natural de esta villa y con residencia últimamente en esta localidad, siendo sus señas personales: cuerpo regular, ojos claros, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regulares, y color blanco; sin seña particular alguna, al que se sigue expediente por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada el día 11 de Mayo último, comparecerá en el término de noventa días ante el señor ayudante militar de Marina de este distrito, alférez de navío, R. N. M., don Jesús Masa Valles, juez instructor del expediente. 1306

Dado en Laredo a 22 de Julio de 1941.—Jesús Masa.

Adrián Sotomayor Roseñada, hijo de Felipe y de Ramona, soltero, de 19 años de edad, natural de esta villa y con residencia últimamente en esta localidad, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos oscuros, cejas rubias, pelo rubio, frente regular, nariz y boca regulares, y sin seña particular alguna, al que se sigue expediente por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada el día 11 de Mayo último, comparecerá en el término de noventa días ante el ayudante militar de Marina de Laredo, alférez de navío, R. N. M., don Jesús Masa Valles, juez instructor del expediente. 1307

Dado en Laredo a 22 de Julio de 1941.—Jesús Masa.

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia accidental del Juzgado de Laredo y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de una finca, sita en el término municipal de Limpias, de este partido, a instancia de don Juan Antonio del Rivero y Coca, capitán de navío y vecino de San Fernando, hallándose en el Registro de la Propiedad de Laredo inscrita la finca a nombre de don Leonardo del Rivero Uribe-Salazar, así como también el derecho hereditario de su hijo, el recurrente, don

Juan Antonio, pero sin determinar la participación, siendo dicho bien inmueble el siguiente:

Una huerta, con una casa dentro de ella, en la actualidad con el número 22, sita en la villa de Limpias, en el sitio de Socamino; ocupa la casa una superficie de ciento dos metros cuadrados; compuesta de planta baja, primer piso, segundo y desván, y la huerta tiene una cabida de 13 áreas 86 centiáreas, o sea, todo ello, 14 áreas 88 centiáreas; lindan huerta y casa: al Norte, terreno de herederos de Apolinar Fernández; Este, camino real; Sur, propiedad de don Fermín del Rivero, y Oeste, con la ría.

Y que, admitido a trámite el expediente, se acordó, conforme al artículo 400 de la Ley Hipotecaria y 503 de su Reglamento, citar y emplazar, como se hace por el presente, a aquel o aquellos de quienes proceda dicho inmueble o a sus causahabientes, así como también a don Leonardo, don Enrique y doña Marina Lombera del Rivero, y especialmente al residente en Venezuela, don Luis Felipe Lombera del Rivero, y a las personas ignoradas que tengan en el mismo algún derecho real o pueda perjudicar dicha inscripción, para que, si vieren convenirles, se personen en el citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que propongan el recurrente y el señor fiscal, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que la inserción del presente tenga lugar por primera vez en el "Boletín Oficial" de la provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar; siendo éste el primer edicto.

Dado en Laredo a 24 de Julio de 1941.—El juez, Rafael Camino.—Ante mí, licenciado Maximino Basoa. 1315

Derechos de inserción: 59,75 pesetas.

Agustín del Estal Madrazo, vecino de Santander, que tuvo su residencia en Fernández Isla, número 7, quinto, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en el sumarísimo ordinario núm. 23.830/38, comparecerá en el término de diez días ante el señor juez militar número 5 de la plaza de Bilbao, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Bilboa, 24 de Julio de 1941.—El alférez juez instructor (ilegible). 1314

El juez militar letra P, sito en Fernández Isla, número 9, 1.º, cita y emplaza ante el mismo, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, a Abelardo Martínez Quintana, de 37 años, soltero, vecino de Cabuérniga y cuyas señas personales se ignoran, para hacerle saber una resolución recaída en el procedimiento sumarísimo ordinario número 223.910/41, que contra el mismo se instruye; apercibiéndole de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Asimismo, ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y, caso de ser habido, le ingresen a disposición de este Juzgado en una de las prisiones de esta plaza.

Santander, 22 de Julio de 1941.—El juez militar letra P, Carlos Martín.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de LAS ROZAS

En el pueblo de Bustasur, perteneciente a este Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, en poder y bajo custodia del presidente de la Junta administrativa del mismo, se halla prendado un jato, de las siguientes características:

Color negro, de un año, astas cortas y abiertas, sin más señalés.

El que acredite ser su dueño, previa presentación de prueba testifical o cualquier otro documento que posea, puede pasarse por referido pueblo a recogerle hasta dentro de un plazo de quince días, contados desde hoy, previo pago de gastos de manutención, custodia y anuncio, al presidente y Ayuntamiento respectivo.

Pasado el referido plazo sin encontrar su dueño, se subastará como res mostrenca.

Las Rozas de Valdearroyo a 24 de Julio de 1941.
El alcalde, Jerónimo Callejo. 1309

Derechos de inserción: 14,50 pesetas.

Ayuntamiento de LAREDO

Aprobada por el Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza sobre establecimiento de un derecho sobre el uso obligatorio de Pesas y medidas, conforme a la disposición transitoria del Estatuto municipal, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Laredo, 20 de Julio de 1941.—El alcalde, Angel Senderos. 1313

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Relación de legitimadores por roturaciones arbitrarias de fincas del Ayuntamiento de Entrambasaguas y pueblos que a continuación se indican, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Gerardo Aja Ruiz.—En el pueblo de Hornedo; denominada "Cantorredondo"; cabida, una hectárea; linda: Norte, camino peonil; Sur, Rafael Diego; Este, carretera, y Oeste, solicitante.

Victoriano Gutiérrez Diego.—En Hornedo; denominada "Cayidón"; cabida, 18 áreas; linda: Norte y Este, carretera, y Sur y Oeste, terreno común.

José Sierra Gándara.—En Hornedo; denominada "Llana del Campizón"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, carretera; Sur, terreno común, y Oeste, la falda del monte.

Ricardo Gómez Gutiérrez.—En Hornedo; denominada "El Alta"; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, terreno común y carretera; Este, terreno común, y Oeste, terrenos de Entrambasaguas.

Generoso Sáinz Aja.—En Hornedo; denominada "La Dehesa de las Torquillas"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Sur y Oeste, terreno común, y Este, carretera.

Rafael Diego Martínez.—En Hornedo; denominada "Cantorredondo"; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Adolfo de la Lastra Aja.—En Hornedo; denominada "Cruz Mular"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, caminos vecinales; Este y Oeste, terreno común.

Herminio San Martín de la Hoz.—En Hornedo; denominada "El Caleruco"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, herederos de Eustaquio y Modesto Arronte.

Gerardo Gómez Trueba.—En Hornedo; denominada "Regato del Moro"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Herminio San Martín; Sur, carretera; Este, regato del Moro, y Oeste, terreno de Entrambasaguas.

Federico Aja Mengolla.—En Hornedo; denominada "Campizón"; cabida, 87 áreas; linda: Norte, terrenos de Hoz de Anero; Sur, Este y Oeste, carretera.

Pedro Santander Gándara.—En Hornedo; denominada "Argomas Altas"; cabida, 22 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte y Sur, carretera; Este, José Sierra, y Oeste, Andrés Gómez.

Joaquín Solana Lavín.—En Hornedo; denominada "Cinco Cajigas"; cabida, una hectárea y seis áreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, carretera.

Milagros Diego.—En Hornedo; denominada "Los Campos"; cabida, una hectárea; linda: Norte, José Fernández; Sur y Este, carretera, y Oeste, Joaquín Solana.

Constantino Fernández Fernández.—En Hornedo; denominada "Los Canterones"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, carretera pública.

Constantino Fernández Fernández.—En Hornedo; denominada "Otanina"; cabida, 12 áreas; linda: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, terreno común.

Herminio San Martín de la Hoz.—En Hornedo; denominada "Cajigal Grande"; cabida, dos hectáreas; linda: Norte, carretera; Sur, terreno común; Este, Modesto Arronte, y Oeste, terrenos de Entrambasaguas.

Germán Ortiz Ruiz.—En Hornedo; denominada "Los Coteros Vaqueros"; cabida, una hectárea; linda: Norte, herederos de Manuel Gutiérrez; Sur, Este y Oeste, carretera.

Antonio Edesa Rueda.—En Santa Marina; denominada "Poza la Tejera"; cabida, 53 áreas y 53 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Emilia Barquín.—En Santa Marina; denominada "Alto del Pozón"; cabida, 14 áreas y 24 centiáreas; linda: Norte, carretera; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Valeriano Valdecilla Córdoba.—En Santa Marina; denominada "Sobresalces"; cabida, 14 áreas y 24 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Valeriano Valdecilla; Sur, Bernardo Valdecilla, y Este, carretera.

Germán Rodríguez Haro.—En Santa Marina; denominada "Mazolatorca"; cabida, 17 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Germán Rodríguez; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Germán Rodríguez Ibarco.—En Santa Marina; denominada "Ibarcedilla"; cabida, 35 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, terreno común, y Sur, carretera.

Manuel Cuero Pascual.—En Entrambasaguas; denominada "La Regata"; cabida, 90 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte, Francisco Campos; Sur, camino; Este, Emilia Gómez, hoy solicitante, y Oeste, Luis Maza.

Angel Sarabia.—En Entrambasaguas; denominada "Legaña"; cabida, una hectárea; linda: Norte, monte Anero; Sur, carretera; Este, Angel Uslé, y Oeste, Luis Mazas.

Avelina Aja Barquín.—En Entrambasaguas; denominada "Cabaña Vieja"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Abilio Gutiérrez Martínez.—En Puente Agüero; denominada "Del Suto-Barrio Fontacil"; cabida, 20 áreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, solicitante.

Entrambasaguas, 6 de Julio de 1941.—El presidente, Santiago Diego.